

	PÁGINA		PÁGINA
saturado de nylon 6, en granza, por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibra textil sintética.		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 21 de enero de 1974 por la que se concede a «Hispano Olivetti, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir portátiles, quedando derogadas las anteriores Ordenes concedidas a la misma firma.	1444	Resolución de la Diputación Provincial de Jaén por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado para provisión de la plaza de Asesor Jurídico de esta Corporación.	1432
Orden de 24 de enero de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	1445	Resolución de la Diputación Provincial de Lérida referente al concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Archivero Encargado de los Servicios del Archivo del Palacio Provincial.	1432
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	1447
Orden de 3 de enero de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A. a. Viajes Kuoni, S. A.».	1446	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Jefe de Servicio de Institución Nosocomial y Servicios Especiales (Pediatría).	1432
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso selección libre para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe del Centro Electrónico de Tratamiento de la Información y otra de Técnico Jefe de Producción del mismo.	1404
Orden de 29 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de junio de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	1447	Resolución del Ayuntamiento de Granada por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición para provisión en propiedad de seis plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa.	1433
Orden de 5 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la lugar denominado Lo Pagán, calle Muñoz Delgado, sin número, de San Pedro del Pinatar (Murcia), de don Juan Velasco Ródenas.	1447	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta Corporación.	1433
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		Resolución del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife) referente a la oposición para cubrir una plaza vacante de Jefe de Negociado de esta Corporación.	1434
Orden de 23 de enero de 1974 por la que se dispone el cese de don Carlos Macías Martín como Jefe superior de Personal de Secretaría General del Movimiento.	1449	Resolución del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife) referente a la oposición para cubrir dos plazas vacantes de Oficiales de la Escala Técnica Administrativa Común, con título superior, de esta Corporación.	1433
Orden de 23 de enero de 1974 por la que se nombra a don Ramón Salgado Álvarez Director del Departamento de Personal de la Gerencia de Servicios.	1449	Resolución del Ayuntamiento de Zafra (Badajoz) referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	1434

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3430/1973, de 21 de diciembre, por el que se suspende, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de patatas para consumo.

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de patatas para consumo, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de patatas para consumo, mediante la reducción de su tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Partida arancelaria: Cero siete punto cero uno punto A-dos. Mercancía: Patatas para consumo.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación a las patatas que se importen en los regímenes de importación temporal, reposición o admisión temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y

nove/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de patatas para consumo vendrá determinada adicionando a su valor en Aduanas los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Artículo cuarto.—Esta suspensión se aplicará a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE BRIMO

DECRETO 3431/1973 de 21 de diciembre, sobre aplicación de la Ley de Regularización de Balances.

El artículo veinte del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, restablece la vigencia de la Ley de Regularización de Balances, según su texto refundido aprobado por Decreto mil novecientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de julio, con las modificaciones que específicamente se determinan.

Por el presente Decreto se desarrolla el citado artículo veinte, se actualizan las fechas contenidas en varios artículos del texto de mil novecientos sesenta y cuatro, se determina de modo inequívoco el balance a regularizar o primer balance en que podrán hacerse lucir estas operaciones y se abren los plazos para que las Empresas que lo deseen se acojan a los beneficios de la regularización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con la autorización concedida al Gobierno por la disposición final primera del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONCO:

Artículo primero.—Podrán acogerse a los preceptos de la Ley sobre Regularización de Balances, texto refundido de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, si están sometidas al Impuesto sobre Sociedades:

- a) Las Sociedades y demás Entidades jurídicas españolas con negocios exclusivamente en territorio nacional.
- b) Las Sociedades y demás Entidades jurídicas españolas que tengan negocios en el territorio nacional y en el extranjero, pero solo por los elementos de activo situados en territorio español, aunque se les hubiere aplicado lo dispuesto en el Decreto-ley de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.
- c) Las Sociedades y demás Entidades jurídicas extranjeras que realicen negocios en España por medio de establecimientos permanentes, en cuanto a sus elementos de activo situados en territorio español.
- d) Las personas físicas en cuanto a sus actividades industriales o comerciales, a condición de que en la fecha de publicación del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, lleven la contabilidad de dichas actividades ajustada a los preceptos del Código de Comercio.

Artículo segundo.—Para acogerse a los preceptos del texto refundido será necesario que las Sociedades se comprometan voluntariamente a la aplicación del Plan General de Contabilidad, aprobado por Decreto quinientos treinta/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de febrero, a partir de la fecha en que se disponga por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la disposición final de este Decreto.

Artículo tercero.—El balance a regularizar será el correspondiente al primer ejercicio que se cierre después del día treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sin perjuicio de que la regularización pueda distribuirse entre los dos balances posteriores a la indicada fecha o realizarse íntegramente en el segundo.

Artículo cuarto.—Las plusvalías de regularización y las diferencias que resulten en virtud de las operaciones autorizadas por el artículo trece del texto refundido luciran en la cuenta «Regularización, Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre». En tanto no se acuerde lo contrario por el Gobierno, dichas plusvalías no podrán traspasarse al capital de las Sociedades ni repartirse a los socios o accionistas.

Artículo quinto.—No serán de aplicación a la regularización de los valores de activo y a la incorporación de activos ocultos y eliminación de pasivos ficticios los gravámenes del cero coma quince por ciento y del uno coma cinco por ciento establecidos en los artículos dos y trece del texto refundido.

Artículo sexto.—La escala de coeficientes máximos contenida en el artículo diez del texto refundido se sustituirá por la siguiente:

Año de adquisición del elemento	Coficiente máximo de regularización
1942 y anteriores	20
1943 a 1946	14
1947 a 1950	10
1951 a 1955	4
1956 a 30 de junio de 1959	3,80
1 de julio de 1959 a 1960	2,40
1961	2,20
1962	2,10
1963 y 1964	2
1965 a 1967	1,80
1968 a 1970	1,55
1971	1,35
1972	1,25
1973	1,08

Artículo séptimo.—Las referencias a la «Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario», contenidas en los artículos octavo-dos, doce-tres y trece-uno del texto refundido, se sustituirán por la de «Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre».

Artículo octavo.—Uno. Las Sociedades comprendidas en el artículo primero, apartado a), que deseen acogerse a la regularización de balances, deberán comunicarlo a la Delegación de

Hacienda de su domicilio fiscal dentro de un plazo que se iniciará el día siguiente al de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro. En el escrito de comunicación las Sociedades harán constar que voluntariamente se comprometen a la aplicación del Plan General de Contabilidad, aprobado por Decreto quinientos treinta/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de febrero, a partir de la fecha en que, conforme a la disposición final de este Decreto, determine el Ministerio de Hacienda.

Cuando dichas Sociedades proyecten realizar la regularización aplicando lo dispuesto en el artículo noveno-cinco del texto refundido deberán solicitarlo de la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal en el plazo anteriormente citado. En este caso, la solicitud sustituirá a la comunicación, y en ella figurarán las razones que justifiquen la procedencia de realizar la regularización por grupos o categorías homogéneas de elementos, haciéndose constar también el compromiso de aplicar el Plan General de Contabilidad en los mismos términos señalados en el párrafo anterior. Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique resolución, se entenderá que la petición ha sido estimada.

Dos. Las Sociedades comprendidas en el artículo primero, apartados b) y c) de este Decreto, que deseen acogerse a la regularización de balances lo solicitarán, en el plazo indicado en el número uno, del Ministerio de Hacienda, quien resolverá discrecionalmente, previos los informes que en su caso considere oportuno requerir. En la solicitud las Sociedades harán constar que voluntariamente se comprometen a la aplicación del Plan General de Contabilidad en los mismos términos señalados en el número uno de este artículo.

Cuando dichas Sociedades proyecten llevar a cabo la regularización aplicando lo dispuesto en el artículo noveno-cinco del texto refundido, en la solicitud se indicarán también las razones que justifiquen la procedencia de realizar la regularización por grupos o categorías homogéneas de elementos.

Tres. Las personas físicas a que se refiere el apartado d) del artículo primero de este Decreto que deseen acogerse a la regularización de balances deberán comunicarlo o solicitarlo, según los casos, a la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el número uno de este artículo.

Cuatro. Los plazos señalados en los números uno y dos de este artículo quedarán en suspenso para los Bancos, Cajas de Ahorro, Compañías de Seguros, de Crédito y Capitalización y Empresas que exploten concesiones administrativas de obras y servicios públicos hasta que por el Gobierno se adapten las normas del texto refundido en su aplicación a dichas Entidades, en cumplimiento de lo que se establece en la disposición final segunda del mismo. Esta suspensión afectará también a las mencionadas Entidades aunque realicen además otras actividades no específicas.

Artículo noveno.—El Ministerio de Hacienda publicará una Instrucción para la mejor aplicación del texto refundido.

DISPOSICION FINAL

Antes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, el Ministerio de Hacienda, bien con carácter general, bien de modo escalonado, atendiendo a la dimensión de las unidades económicas, a la importancia de los sectores en que estén encuadradas o a otros elementos relacionados con el desarrollo económico, determinará con antelación suficiente la fecha en que deberá comenzar la aplicación del Plan General de Contabilidad en las Empresas que hayan regularizado sus balances.

A tal efecto, dicho Ministerio dispondrá las medidas adecuadas para la realización de los trabajos que sean precisos con objeto de adaptar el Plan a las características de las Empresas pequeñas y medianas, conforme a lo dispuesto en el artículo veinte, apartado a), del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, así como a las especialidades de las Empresas incluidas en sectores de actividad económica que requieran también dicha adaptación.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para reorganizar la Comisión Central de Planificación Contable y los Servicios correspondientes del Departamento en consonancia con las necesidades de tales adaptaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ANTONIO BARRERA DE IRIMO